

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PARA LA EVALUACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL NUMERAL 1.12.9 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, TRANSCURRIDO ENTRE EL 23 Y EL 26 DE ABRIL DE 2013

PROPUESTA 1. UNIÓN TEMPORAL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD 2013

A.- Observación de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 de abril 26 de 2013.

OBSERVACIÓN 1.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN. Sobre este particular, con el respeto acostumbrado debemos precisar que tenemos la certeza que como consecuencia de una evaluación objetiva e imparcial debe producirse una modificación al puntaje asignado por este concepto a la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD 2013, y consecuentemente asignarnos el máximo puntaje, establecido para este ítem, equivalente a 14 puntos, teniendo en cuenta que en nuestra propuesta, contrario a la situación evidenciada sobre este mismo tópico en la propuesta de CF LOGÍSTICA SAS, estamos desarrollando de manera precisa y completa, acorde con las exigencias del pliego de condiciones, cada uno de los módulos subrayados en el numeral 3.5.9, como se observa a folios 361 al 370 de nuestra propuesta presentada el día 10 de abril del año en curso.

De acuerdo con el numeral de calificación 4.7.1.1 (Documento Sistema de Información) del pliego de condiciones, se establece lo siguiente: "La asignación de puntaje para este documento se hará considerando que el documento desarrolle de manera precisa y completa, cada uno de los módulos subrayados en el numeral 3.5.9 y se le asignarán DOS PUNTOS, hasta un máximo de CATORCE, por módulo de auditoría que se ofrezca para cada subproceso y al que el ICFES tenga acceso a la información".

Por su parte el numeral 3.5.9 (Sistema de Información), determina: "Documento que contenga la descripción detallada del sistema, y los recursos, en particular hardware y software que va a utilizar para el manejo de la trazabilidad contando con módulos técnicos y de administración, de recursos humanos, materia prima, estadísticas de producción, tiempos de producción, espacios, y equipos, para los subprocesos de:

- a. Supervisión de empaque primario,
- b. Empaque secundario y terciario,
- c. Almacenamiento,
- d. Transporte de los materiales,
- e. Entrega y recibo en el sitio de aplicación,
- f. Inventario,
- g. Conteo de hojas de respuestas
- h. Destrucción del material
- i. Suministro de informes

Desarrollados de conformidad con los requerimientos del Anexo Técnico y Operativo.

El sistema de información tendrá un área técnica y una administrativa para registrar de manera separada cada uno de los subprocesos según su correspondencia."

Ahora bien, teniendo en cuenta las exigencias referidas en precedencia, cotejadas con los términos de nuestra propuesta, es incontrovertible concluir que fueron desarrolladas y abordadas cada una de ellas en los términos y condiciones establecidas por el ICFES, como se observa a continuación:

1.1 A folios 361 al 369 de nuestra propuesta se describe el alcance de cada uno de los módulos del software con el detalle de la funcionalidad de cada uno de estos y los recursos de hardware y software. Incluso contando con módulos adicionales como Parametrización y Configuración, Papelería, Control de Retorno de tulas, y Control de despacho hojas de respuesta al cliente.

1.2 En el folio 368 de nuestra propuesta, a numeral "14. MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN", se especifica los ítems transversales que son inherentes a los subprocesos como son planeación de recursos humanos, estadísticas de producción, tiempos de producción, y materias primas.

1.3 Como se observa a folio 361 se especifica que, "El Software esté compuesto por Módulos de Procesamiento, con administración de perfiles: operativos, técnicos y administrativos para garantizar el flujo eficiente de los siguientes subprocesos a saber", y en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3.5.9 que determina que "El sistema de información tendrá un área técnica y administrativa para registrar de manera separada cada uno de los subprocesos según su correspondencia."

1.4 **MÓDULO DE AUDITORÍA.** En pliego de condiciones diseñado por el ICFES para el proceso CP 003 de 2013 no se estableció ni unadefinición ni una metodología sobre los componentes respecto de los cuales debería versar la propuesta.

Frente a esa circunstancia y como entendemos que es un componente que no puede quedar al libre albedrío procedimos a buscar unos parámetros que de manera objetiva nos definieran el alcance de la misma y del proceso auditor, sus componentes y desarrollo metodológico. En estas circunstancias la Unión Temporal SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD 2013 ante este marco de discrecionalidad pero en todo caso que debe ser reglada procedió a buscar el soporte para efectos de su propuesta en las normas técnicas aceptadas en el país que regulan esa materia con parámetros de objetividad, bajo esas circunstancias utilizamos el contenido, alcance y desarrollo de la norma ISO 19011-2012¹ como lo podrán observar a continuación.

El numeral 3.1 de la norma ISO 19011 define la auditoría como el proceso sistemático, independiente y **documentado para obtener evidencias de la auditoría** y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.

La UNIÓN TEMPORAL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD 2013, ofreció al ICFES un módulo de auditoría como puede evidenciarse a folio 370, con las siguientes características y desarrollo:

MÓDULO DE AUDITORÍA: El Módulo de auditoría como extensión del módulo de reportes permite visualizar, ya sea a través de un archivo transmitido a través de un medio seguro o mediante su consulta por medio de un sitio web, los detalles de cada uno de los procesos soportados por el sistema.

El sistema almacena información para todas las operaciones, registra la siguiente información por cada registro afectado en la base del sistema:

- *Usuario: Persona autenticada en el sistema y que realiza una operación*
- *Fecha y Hora: Momento en el que se realiza la operación a través del sistema.*

¹ "3.1. Auditoría. Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener **evidencias de la auditoría** (3.3) y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los **criterios de auditoría** (3.2)." tomado de la NTC-ISO 19011 - primera actualización.

En el caso de las operaciones de producción (supervisión, empaque, desempaque, almacenamiento, etc.) se registra dicha información por cada componente involucrado (paquete por persona, salón, tula, caja, etc.), el instante en que se ejecuta, mientras que las de logística (distribución, entrega, recepción, destrucción, etc.) se registra tan pronto el usuario ingresa la información.

En actividades relativas a trazabilidad, además de identificar el momento en que se efectúa la entrega o recepción del material se registran las novedades presentadas durante las mismas, las cuales también pueden ser consultadas.

ITEM	REPORTE	FRECUENCIA
1	Supervisión de empaque primario	En Línea
2	Empaque secundario y terciario	En Línea
3	Distribución	En Línea
4	Entrega Día de Aplicación y recibo	En Línea
5	Avance Conteo HR	En Línea
6	Almacenamiento	Final Operación
7	Destrucción de Material	Según Tiempo Establecido.

De acuerdo a lo anterior nuestra propuesta cuenta con los mecanismos necesarios que permiten el modelo de gestión el cual se basa en el ciclo PHVA, la auditoría es una herramienta de verificación, para poder identificar si se están alcanzando los objetivos planeados y tomar acciones eficaces y oportunas sobre cualquier desviación.

En cumplimiento con el numeral 3.3. EVIDENCIA DE LA AUDITORÍA² de la norma en mención nuestra propuesta cuenta con registros para todas las operaciones con la bitácora de quién, cómo y dónde se afectó dicha información como se evidencia en el folio 370: "El sistema almacena información para todas las operaciones, registra la siguiente información por cada registro afectado en la base del sistema:

- Usuario: Persona autenticada en el sistema y que realiza una operación
- Fecha y Hora: Momento en el que se realiza la operación a través del sistema."

Inclusive permite evidenciar los hallazgos de las novedades presentadas con lo cual se puede hacer seguimiento y trazabilidad ya que esta información puede ser consultada como consta en la oferta realizada en el folio 370: "En actividades relativas a trazabilidad, además de identificar el momento en que se efectúa la entrega o recepción del material se registran las novedades presentadas durante las mismas, las cuales también pueden ser consultadas."

El mecanismo de captura de información, momento o instante en que se realiza y las operaciones afectadas por la auditoría se describen en el mismo folio 370: "En el caso de las operaciones de producción (supervisión, empaque, desempaque, almacenamiento, etc.) se registra dicha información por cada componente involucrado (paquete por persona, salón, tula, caja, etc.), el instante en que se ejecuta, mientras que las de logística (distribución, entrega, recepción, destrucción, etc.) se registra tan pronto el usuario ingresa la información."

²3.3. Evidencia de la auditoría. **Registros**, declaraciones de hecho o cualquier otra **información** que es pertinente para los criterios de auditoría (3.2) y que es verificable." tomado de la NTC-ISO 19011 -primera actualización.

Los mecanismos de acceso para consulta al módulo se enuncian en el folio 370: "...ya sea a través de un archivo transmitido a través de un medio seguro o mediante su consulta por medio de un sitio web, los detalles de cada uno de los procesos soportados por el sistema."

Los subprocesos involucrados en el módulo de Auditoría y la frecuencia de la captura de la información se enumeran en el folio 370:

"En actividades relativas a trazabilidad, además de identificar el momento en que se efectúa la entrega o recepción del material se registran las novedades presentadas durante las mismas, las cuales también pueden ser consultadas."

ITEM	REPORTE	FRECUENCIA
1	Supervisión de empaque primario	En Línea
2	Empaque secundario y terciario	En Línea
3	Distribución	En Línea
4	Entrega Día de Aplicación y recibo	En Línea
5	Avance Conteo HR	En Línea
6	Almacenamiento	Final Operación
7	Dstrucción de Material	Según Tiempo Establecido.

Con el alcance del módulo incluido en nuestra oferta garantizamos que se pueda tomar decisiones con base en la comparación de procesos y resultados planeados con lo previamente planeado.

Adicionalmente, LA UNIÓN TEMPORAL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD 2013, como se observa a folios 366, 367 y 368, realizó la descripción de los sub procesos antes mencionados teniendo en cuenta que el módulo de auditoría es una extensión del módulo de reportes el cual adicionalmente a las especificaciones enunciadas anteriormente tiene contemplados campos como "Usuario: Persona autenticada en el sistema y que realiza una operación Fecha y Hora: Momento en el que se realiza la operación a través del sistema", como se observa en nuestra propuesta. Lo anteriormente expuesto permite al ICFES conocer en tiempo real el avance y estado de cada sub proceso, analizar su avance, hacer seguimiento, verificar y auditar el proceso.

1.5 CONSIDERACIONES ADICIONALES AL MÓDULO DE AUDITORÍA.

1.5.1. A folio 370 al ocuparse del MÓDULO DE AUDITORÍA se describe el alcance de este módulo relacionando los 7 subprocesos los cuales tienen la siguiente trazabilidad:

- 1.5.1.1 Supervisión de Empaque Primario
- 1.5.1.2 Empaque secundario y terciario
- 1.5.1.3 Distribución
- 1.5.1.4 Entrega día de aplicación y recibo
- 1.5.1.5 Avance Conteo HR
- 1.5.1.6 Almacenamiento
- 1.5.1.7 Dstrucción de Material

En este módulo se hace énfasis, entre otros aspectos, que, "...permite visualizar, ya sea a través de un archivo transmitido o a través de un medio seguro o mediante su consulta por medio de un sitio web, los detalles de cada uno de los procesos soportados por el sistema.". Es decir, garantiza el acceso a través de página web, de conformidad con la parte final del numeral 4.7.1.1 que enuncia: "... al que el ICFES tenga acceso a la información"

1.6 En el folio 370, apartado MÓDULO DE AUDITORÍA se especifica que se registra la información de seguimiento (Usuario, Fecha y Hora) de todas las operaciones de los 7 módulos ofertados a saber:

Supervisión de empaque primario, Empaque secundario y terciario, Distribución, Entrega día de aplicación y recibo, Avance conteo HR, Almacenamiento y Destrucción de material.

"El sistema almacena información para todas las operaciones, registra la siguiente información por cada registro afectado en la base del sistema:

Usuario: Persona autenticada en el sistema y que realiza una operación.

Fecha y Hora: Momento en el que se realiza la operación a través del sistema."

1.7 En el folio 370, apartado MÓDULO DE AUDITORÍA se estipula el alcance de las operaciones, subprocesos y componentes afectados:

"En el caso de las operaciones de producción (supervisión, empaque, desempaque, almacenamiento, etc.) se registra dicha información por cada componente involucrado (paquete por persona, salón, tula, caja, etc.), el instante en que se ejecuta, mientras que las de logística (distribución, entrega, recepción, destrucción, etc.) se registra tan pronto el usuario ingresa la información."

1.8 A folio 370, de nuestra propuesta, en lo atinente al MÓDULO DE AUDITORÍA se explica que la trazabilidad va más allá del registro de eventos y abarca las novedades que se presentan en el proceso:

"En actividades relativas a trazabilidad, además de identificar el momento en que se efectúa la entrega o recepción del material se registran las novedades presentadas durante las mismas, las cuales también pueden ser consultadas."

1.9 En el mismo folio 370, al desarrollar el MÓDULO DE AUDITORÍA se están relacionando los módulos que comprende el registro de auditoría, cuyo desarrollo y operatividad se encuentran detallados a folios 361 al 367 de nuestra propuesta, a saber:

ITEM	REPORTE	FRECUENCIA
1	Supervisión de empaque primario	En línea
2	Empaque secundario y terciario	En línea
3	Distribución	En línea
4	Entrega día de aplicación y recibo	En línea
5	Avance conteo HR	En línea
6	Almacenamiento	Final Operación
7	Destrucción de material	Según tiempo establecido

El desarrollo de cada uno de los 7 ítems ofertados lo encontramos dentro de nuestra propuesta de la siguiente manera:

Supervisión de empaque primario

8.1. MÓDULO DE CONTROL DE EMPAQUE PRIMARIO

A partir de la información procesada, el sistema cuenta con lo necesario para suministrar recursos al proceso operativo, que incluye la producción de material personalizado y el control del empaque del material.

a) Certificación

Este módulo permite:

- Leer los códigos de barras de los Certificados de Asistencia si aplica y asistir el empaque por salones (Si aplica)

- Identificar tipo de cuadernillo correspondiente a una hoja de respuesta mediante la lectura de sucódigo de barras, en caso de existir más elementos se hace la misma validación. En caso detener que el material de examen cuente con códigos de barras que identifiquen el diseño o formadel elemento, el sistema también está en capacidad de validar la correspondencia de este material.
- Certificar los empaques del siguiente material.
- Salón: Mediante la apertura de empaque con la lectura del código de barras del Acta de
 - Sesión.
 - Identificar listado de cuadernillos requeridos.
 - Certificar el empaque mediante la lectura de todos los códigos de barras por empaque de estudiante cuadernillos (la Hoja de Respuesta, el Cuadernillo, el Cuadernillo de Respuesta Abierta (Si aplica), la Hoja de Operaciones (Si aplica), demás elementos que apliquen), esto determina si el empaque por estudiante es correcto.
 - Leer paquete de Certificados de Asistencia (Si aplica), con el primer código de barras visible y/o el último de acuerdo a como se necesite.

Empaque secundario y terciario

8.2. MÓDULO DE CONTROL DE EMPAQUE SECUNDARIO Y TERCIARIO.

a. Tula: Mediante la apertura de empaque con la lectura del código de la tula.

i. Mediante la lectura del código de Acta de Sesión, identificar contenido requerido por paquete.

ii. Asociar cada paquete de salón empacado a la tula actual,

iii. Capturar el sello de seguridad con que se efectúa el cierre de tula.

b. Caja: Mediante la apertura de empaque con la lectura del código de la caja.

i. Identificar las tulas y material adicional requerido.

ii. Leer código de rótulo de tula y leer precinto de seguridad para efectuar asociación.

iii. Leer códigos de rótulos de cajas y tulas adicionales (Si aplican),

iv. Leer códigos de precintos de seguridad adicionales (Si aplican).

c. Material de Empaque Extra: Los procesos de empaque pueden variar y pueden requerir otros medios de empaque con una jerarquía y comportamiento, por lo que en el sistema se puede hacer certificación de este material de acuerdo a los parámetros recibidos para estos.

Distribución y/o Transporte de Material

8.3. MÓDULO DE TRANSPORTE DE MATERIAL.

a) Registro de Despacho

Este módulo permite:

- Registrar los datos del vehículo en que se despacha el material de examen.
 - Conductor
 - Teléfono de Conductor
 - Responsable (Persona a cargo de la ruta)
 - Teléfono de Responsable
 - Empresa o Contratado
 - Placa

b) Registro de Entrega en Sucursal

Este módulo permite:

- Hacer lectura de los códigos de barras de las cajas a la llegada a una sucursal. Registrar en el sistema el ingreso, como medio alternativo, mediante la selección de sitios e identificación de caja.
-

Entrega día de aplicación y recibo

8.4. MÓDULO DE RECIBO Y ENTREGA EN SITIO DE APLICACIÓN.

c) Registro de Entrega en Sitio

Este módulo permite:

- Incluir en el sistema los reportes de entrega realizados el día de aplicación correspondiente a la entrega del material en sitio, donde se indica el sitio y la hora de entrega.

d) Registro de Novedades de Entrega

Este módulo permite:

- Registrar las novedades encontradas durante o después de la entrega del material.
 - Anomalías en el empaque
 - Material faltante o sobrante
- Registrar las posibles soluciones dadas a las novedades reportadas.

Avance conteo HR

8.5. MÓDULO DE CONTEO DE HOJAS DE RESPUESTA.

a) Lectura de Documentos

Este módulo permite:

- Leer los documentos (hojas de respuesta, cuadernillos) que están contenidos en las tulas recibidas.
- Reportar faltantes de documentos al finalizar un sitio.
- Conciliar novedades previamente registradas de lectura con lecturas recientes (En caso de encontrar el material posteriormente permitir el registro de este para su correcto almacenamiento).

Almacenamiento

8.6. MÓDULO DE ALMACENAMIENTO.

a) Ingreso al Área de Almacenamiento Temporal

Mediante el que se hace registro del material (cajas) que ya ha culminado con el proceso completo de empaque, y es alojado en bodega hasta su despacho.

Destrucción de material

8.7. MÓDULO DE DESTRUCCIÓN DE MATERIAL.

El módulo permite:

- Llevar el control del inventario del material para eliminación según el tiempo indicado además, la opción de registrar los contenedores abiertos (tulas) para extraer el material dirigido para destrucción.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y dado que la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 cumple con el numeral 3.5.9 en su totalidad como se puede evidenciar en los folios 361 al 369 del anexo No. 1 y adicionalmente ofrece para cada subproceso un módulo de auditoría en los cuales se registra el detalle de todas las operaciones tal como se describe en el folio 370 del anexo No. 1 que se adjunta, solicitamos al ICFES nos sean otorgados los **CATORCE PUNTOS, enunciados en el numeral 4.7.1.1. Documento de Sistema de Información.**

RESPUESTA: Conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones (numeral 4.7.1.1.), la asignación de puntaje por el Sistema de información se obtiene, de una parte, con la presentación del documento descriptivo del sistema, en el que se desarrollen cada uno de los catorce (14) módulos exigidos en el numeral 3.5.9 atendiendo los subprocesos que se identifican para la ejecución de las actividades a contratar, de otra, por el ofrecimiento de módulos adicionales de auditoría de cada subproceso (dos puntos por cada módulo de auditoría) siempre que se ofrezca para todas la pruebas la auditoría al respectivo subproceso y finalmente, por el acceso del ICFES a la información que arroja el sistema de información.

Atendiendo la finalidad perseguida con este requerimiento, el Comité Evaluador estima que los proponentes cumplieron la exigencia de presentar el documento descriptivo del sistema de información y existe la convicción de que los sistemas descritos permiten la trazabilidad exigida. De no ser así, hubieran incurrido en causal de rechazo de las ofertas.

A lo anterior se suma que de conformidad con lo expresado por cada uno de los proponentes en sus respectivas cartas de presentación de las propuestas, en el sentido de que para su elaboración estudiaron el Pliego de Condiciones, aceptaron todos los requisitos en ellos estipulados y se comprometieron *“a cumplir las obligaciones incluidas en los documentos citados”* renunciando *“a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de estos documentos”*, resulta inequívoca la intención de obligarse a satisfacer los requerimientos específicos que corresponda hacerle al ejecutor del contrato con la finalidad de que el sistema de información con el que atienda el control de las actividades sea el exigido en el pliego de condiciones.

Sin embargo, el documento del sistema de información incluido en la oferta (folios 359 a 370) no permite asignar la calificación pretendida por el proponente Unión Temporal SIS, toda vez que no se encuentra un ofrecimiento preciso y expreso de los módulos de auditoría. Si bien existe un enunciado con este título, las redacciones que lo acompañan corresponden a descripciones de controles de los subprocesos o actividades, mas no a una auditoría de los subprocesos mismos, que debe arrojar análisis del estado del proceso, razón por la que se modifica el Informe de Evaluación preliminar en este aspecto.

OBSERVACIÓN 2.- Acerca de JUDY CAROLINA SÁNCHEZ FUENTES.

Es importante aclarar que la sociedad SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A hace parte del grupo empresarial THOMAS GREG & SONS como se puede comprobar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, en el que de manera expresa se hace constar que la sociedad SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A., con NIT 860069368-2, hace parte del referido grupo empresarial:

*“(…) COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) SA*

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (...)".

La creación de un grupo empresarial, se realiza con el ánimo de optimizar la organización, la planeación y el control de las diferentes empresas que, a pesar de la diversidad de sus objetos sociales, tienen un común denominador: estar controladas por las mismas personas.

Por consiguiente, dentro de este contexto resulta pertinente destacar que la certificación de experiencia expedida por el área de gestión humana del GRUPO EMPRESARIAL THOMAS GREG & SONS a la señora JUDY CAROLINA SÁNCHEZ FUENTES, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que esta área, en materia laboral, se encuentra debidamente facultada para expedir las correspondientes certificaciones de trabajo a los empleados que prestan sus servicios en cualquiera de las empresas que integran el referido Grupo Empresarial.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa reiteramos que los documentos aportados por la UNIÓN TEMPORAL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD 2013 para el perfil de Jefe de Auditoría de Calidad, cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso del asunto

RESPUESTA: La certificación presentada en el folio 426 de la oferta no especifica que Judy Carolina Sánchez Fuentes sea Directora Comercial de Seguridad Móvil de Colombia S.A., por el contrario la lectura da a entender que es de Thomas Greg & Sons S.A. y este contenido es inconsistente con lo declarado en el formulario de oferta de esta persona para el cargo de Jefe de Auditoría de Calidad, y en la explicación presentada no se aclara esta situación por parte de quien expidió la certificación, por lo cual se mantiene la evaluación del Informe Preliminar. En todo caso esta situación no comporta el rechazo de la propuesta, y en el eventual caso de resultar ganadora de la convocatoria, para la ejecución del contrato, podrá acreditar las certificaciones de experiencia para la señora Sánchez Fuentes, o sustituir la profesional por otro que cumpla con el perfil solicitado.

B. Observación de CF LOGISTICA de abril 26 de 2013.

OBSERVACIÓN 1. INHABILIDAD POR FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA CONCRETA - 1. Si bien los Pliegos de Condiciones del proceso permiten la formulación de propuestas por dos o más personas en forma conjunta, bajo la modalidad de unión temporal para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato como la realizada por la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013, no es menos cierto que dichas personas que se asocian deben tener capacidad para actuar y que la misma para las personas jurídicas se encuentra circunscrita a la definición de su objeto social.

2. En este aspecto resaltamos que el ICFES en el acto de apertura de la Convocatoria Pública ICFES CP -003 -2013, realizado por Resolución No. 190 de 21/03/2013, determinó que distribuiría el objeto a contratar en forma que "(...) éste se acomode a la realidad de la oferta de bienes y servicios que el mercado está en posibilidad de ofrecer (...), razón por la que adelantará procesos de selección separados (uno para Impresión y empaque de material, otro para logística de distribución y recolección del material y otro para logística de aplicación de las pruebas) (...) por lo que requiere. Contratar personas naturales o jurídicas, individual o asociadas en consorcio o unión temporal, cuyo objeto social les permita realizar el objeto

contractual, que posean la experiencia necesaria para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales (...). (El subrayado es nuestro).

3. El ICFES para el caso concreto de la Convocatoria Pública CP- 003- 2013 ha justificado la contratación de un contratista que ejecute un objeto consistente en realizar las actividades de distribución, recolección, almacenamiento, y destrucción de materiales para pruebas del Icfes" (1.2 Objeto Pliego de Condiciones), dejando por fuera de manera deliberada y consciente del alcance del objeto del contrato a desarrollar aquellas actividades que tienen que ver con las de impresión y empaque del material que serán objeto de un proceso aparte, tal y como se motivó en el acto de apertura de este proceso.

4. Se puede observar de la lectura del certificado de existencia y representación legal de la empresa Thomas Greg & Sons de Colombia S.A y del certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes que se adjuntó a la propuesta de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013, que esta empresa miembro de la unión temporal proponente, que tiene una participación muy relevante (80%), tiene un objeto social que no es afín con el objeto contractual previsto en los pliegos de condiciones, en la medida que, como se dijo claramente en el acto de apertura del proceso, se busca un contratista con capacidad jurídica, entendida ésta cuando en su objeto social y en el RUP que determina su experiencia aparecen de manera sobresaliente las actividades propias del alcance del objeto del contrato objeto de este proceso de contratación. No se entiende cómo se puede inferir capacidad jurídica del proponente la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 cuando uno de sus integrantes como es Thomas Greg & Sons de Colombia S.A tiene como objeto social **la explotación de artes gráficas, impresión de documentos y desarrollo de software**, cuando precisamente el ICFES ha dicho en el acto de apertura de este proceso que no es en éste el proceso que se contratará la impresión y entrega de material para las pruebas, sino que este es el proceso cuyo objeto es la **distribución, recolección, almacenamiento, y destrucción de materiales** para pruebas del Icfes".

5. De otra parte, se puede confirmar que la empresa Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, compañía miembro de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 proponente en este proceso de contratación, realmente está contribuyendo fundamentalmente al otro miembro de la unión temporal a mejorar los indicadores financieros y los exigidos para ser considerados hábiles dentro del proceso, pero no tiene ni capacidad jurídica para desarrollar el objeto concreto del contrato que va a adjudicar ICFES, ni experiencia concreta, al menos en proporción significativa como la que tiene en la unión temporal (80%), como se puede observar en los documentos que en esta materia se aportan a su propuesta o en la que se registra en el RUP.

6. Por las anteriores razones, consideramos que no existe capacidad jurídica particular o concreta de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 y por lo tanto no debe considerarse hábil para evaluar la propuesta el ICFES, en la medida que "El objeto de cada uno de sus integrantes debe tener afinidad con el objeto del presente Proceso de Selección en el caso del consorcio o con la actividad a realizar dentro del contrato, en el caso de uniones temporales." (3.1.2. V. De los Pliegos de Condiciones).

RESPUESTA: El proponente Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 cumple con las condiciones jurídicas para participar en el presente proceso y ser sujeto de adjudicación para celebrar y ejecutar el contrato. A esta conclusión llegó el Comité Evaluador, atendiendo las siguientes consideraciones: (i) De acuerdo a lo previsto en el aparte V. del literal c del numeral 3.1.2 del pliego de condiciones, en caso de proponentes asociativos : "El objeto social de cada uno de sus integrantes debe tener afinidad con el

objeto del presente Proceso de Selección en el caso del consorcio o con la actividad a realizar dentro del contrato, en el caso de uniones temporales”; (ii) Acorde con lo pactado en el documento de conformación de la unión temporal (folios 35 y 36 de la propuesta), la distribución de actividades que se estableció atiende la especialidad de cada una de las empresas participantes, en cuanto se señala que Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. atenderá la supervisión del empaque primario, el empaque y desempaque de materiales, custodia del material de examen, destrucción del material de examen y disposición de desechos y que Thomas Greg Express S.A. atenderá todos los ítems de transporte; (iii) En el certificado de existencia y representación legal de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. (folios 21 y 22 de la oferta) se indica entre otras actividades de su objeto social “transporte y custodia a nivel nacional e internacional de toda clase de bienes relacionados en desarrollo del objeto social...”, .

OBSERVACION 2. INEXISTENCIA DE DATOS RELACIONADOS CON LA INGENIERA JUDY CAROLINA SÁNCHEZ FUENTES.

1. Que al constatar el Formato No. 10 -Adenda 1 (Perfil del Personaje Clave), para el cargo para el contrato "Jefe Auditoría de Calidad", en el que aparece el nombre de la Ingeniera JUDY CAROLINA SÁNCHEZ FUENTES, esta profesional suscribe dicho formato, junto con la representante legal de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013, observándose una inconsistencia en la información suministrada en relación con la experiencia laboral de la ingeniera Sánchez, en la medida que el Jefe de Nómina de la empresa Thomas Greg & Sons S.A. certifica algo sustancialmente diferente sobre la experiencia de la ingeniera en mención.

2. En efecto, en el Formato No. 10, el representante legal de la unión temporal de la proponente, uno de cuyos miembros es Thomas Greg & Sons S.A., ha certificado que la ingeniera Sánchez trabaja en esta empresa desde el 1° de marzo de 1990 hasta la fecha (4 de abril de 2013), mientras que el representante legal de la Unión Temporal y la misma ingeniera Sánchez dan fe con su firma que ésta ha trabajado desde el año 1992 en empresas distintas a Thomas Greg & Sons S.A., como son Seguridad Móvil de Colombia S.A (1° de octubre de 1992 hasta 1 de enero de 1994), Peajes S.A (1° de octubre de 1994 hasta 1 de junio de 1999) y Seguridad Móvil de Colombia S.A (1° de julio de 1999 hasta la fecha en que se entregó la propuesta.

3. La inconsistencia entre la certificación expedida por Thomas Greg & Sons S.A. para acreditar la experiencia de la Ingeniera Sánchez y lo afirmado sobre este asunto, bajo gravedad de juramento, al suscribir la misma Thomas Greg & Sons S.A como miembro de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013, el ÍCFES al confrontar los datos suministrados por el proponente en los documentos contenidos en su oferta, se deberá considerar por parte del ICFES como por no presentados los datos correspondientes al no poder ser cierta una y otra información a la vez. (3.7.1 Pliegos de Condiciones.)

RESPUESTA: La certificación presentada en el folio 426 de la oferta no especifica que Judy Carolina Sánchez Fuentes sea Directora Comercial de Seguridad Móvil de Colombia S.A., por el contrario la lectura da a entender que es de Thomas Greg & Sons S.A. y este contenido es inconsistente con lo declarado en el formulario de oferta esta persona para el cargo de Jefe de Auditoría de Calidad, y en la explicación presentada no se aclara esta situación por parte de quien expidió la certificación, por lo cual se mantiene la evaluación del Informe Preliminar, tal como se señaló en respuesta anterior.

OBSERVACIÓN 3. INCUMPLIMIENTO EN BODEGAS MÍNIMAS (CAUSAL DE RECHAZO) -

El pliego determina lo siguiente: 3.5.5 Plan de Almacenamiento. Documento que indique la ubicación, clase de tenencia, área, plano arquitectónico de distribución de la bodega, facilidades de acceso, condiciones ordenamiento y posicionamiento físico de los materiales almacenados, metodología de registro y administración de inventario y protocolo de seguridad que aplicará para la Bodega Principal en Bogotá y las bodegas de los centros de distribución Regional, en el proceso de logística de distribución; y para la Bodega que utilizará para custodia del material después de aplicada la prueba, hasta la entrega al ICFES, o la destrucción del material restante.

Se requiere una oferta mínima de bodegas con las siguientes características y ubicación:

- BOGOTÁ, con un área de almacenaje mínima equivalente a 500 posiciones de estiba,
- MEDELLÍN, con un área de almacenaje mínima de 60 posiciones de estiba.
- CALI, con un área de almacenaje mínima de 60 posiciones de estiba.
- BARRANQUILLA con un área de almacenaje mínima de 60 posiciones de estiba.
- BUCARAMANGA, con un área de almacenaje mínima de 60 posiciones de estiba.

La Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013, en el folio 288 relaciona las bodegas ofrecidas dentro de los requerimientos de los pliegos.

Para la ciudad de Bucaramanga, que es:

- Una de las exigidas como centro regional.
- Hace parte de la oferta mínima de bodegas exigida en los pliegos.
- Área de almacenaje mínima exigida en pliegos de 60 posiciones de estiba.

El oferente consigna la dirección: Calle 48 No. 27-34/38 Nuevo Sotomayor con un área de 141 m².

Las áreas consignadas corresponden a la totalidad de las instalaciones, por lo que al verificar el plano correspondiente, lo asignado a Bodega es un área de 23 m², en la que, reservando corredores para desplazamientos y manejo y movilización de mercancías, es imposible garantizar 60 posiciones de estiba como lo exige el requerimiento. Por esta razón, esta oferta debe ser rechazada.

RESPUESTA: En primera instancia, el observador expresa una opinión sin revelar el soporte técnico de lo que afirma. Por otra parte, el proponente en su escrito de contra observaciones envía un plano del inmueble elaborado por el arquitecto Rafael Darío Calle Vela con matrícula profesional 2570039656 CND, similar al presentado sin escala en el folio 305 de la oferta, en el que muestra una capacidad para 62 estibas, superior a las 60 ofrecidas en el Formato No. 7, folio 286 de la oferta. Por lo anterior, no hay lugar a modificar la evaluación inicial.

OBSERVACION 4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA PLAN DE ALMACENAMIENTO—

A través de Adenda, se determinó:

“8. Se sustituye el numeral 4.7.1.2 Documento Plan de almacenamiento (Bodegas), del capítulo 4, así: La asignación de puntaje para este ítem se hará de la siguiente forma: a. Por cada bodega adicional ofrecida con al menos 20 posiciones de estiba, ubicada en una ciudad diferente a las definidas como Centros de Distribución obligatorios obtendrá un punto de calificación hasta un máximo de diez puntos.”

Para la obtención de este puntaje, la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 relacionó las direcciones de las instalaciones, que corresponden a las sedes de Thomas Express

ubicadas en su mayoría en locales comerciales que no disponen de las áreas adecuadas para garantizar almacenamiento para 20 posiciones de estiba.

Nos referimos en especial a las siguientes:

- **Armenia**

Dirección: Calle 23 No. 12-56 Local 1 Palacio Episcopal

Área mencionada 72 m². De toda la instalación

Es un local comercial en el mencionado edificio.

De acuerdo con el plano adjuntado, el área correspondiente a almacenamiento es de menos de 20 m².

- **Cúcuta**

Dirección: Av. O A No. 12 A 38-40

Área mencionada 75,7 m². De toda la instalación

Es un local comercial.

De acuerdo con el plano adjuntado, el área correspondiente a almacenamiento es de menos de 10 m².

- **Montería**

Dirección: Calle 30 No. 4-32

Área mencionada 76,68 m². De toda la instalación

Es una casa

De acuerdo con el plano adjuntado, el área correspondiente a almacenamiento es de menos de 19 m².

- **Pasto**

Dirección: Carrera 25 No. 21-41 Local 2 Edificio Entre Ríos

Área mencionada 100 m². De toda la instalación

Es un local comercial en el edificio mencionado.

De acuerdo con el plano adjuntado, el área correspondiente a almacenamiento es de menos de 13 m².

- **Villavicencio**

Dirección: Calle 27 No.38-45 Local 1

Área mencionada 237 m². De toda la instalación

Es un local comercial.

De acuerdo con el plano adjuntado, el área correspondiente a almacenamiento es de menos de 18 m².

- **Cartagena**

Dirección: Calle 29 C No. 19-18 Urbanización la Hermita (sic)

Área mencionada 210 m². De toda la instalación

Es una casa de habitación adaptada para las instalaciones y el área de almacenamiento corresponde al garaje.

Lo anteriormente anotado relacionado con las instalaciones ubicadas en las direcciones mencionadas, que son las ofrecidas por la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013, y no otras, implica la pérdida de los puntos obtenidos por este concepto de bodegas adicionales.

RESPUESTA: La observación formulada corresponde a una opinión sin soporte técnico de lo que se afirma. Por otra parte, el proponente en su escrito de contra observaciones envía los planos de los inmuebles objeto de observación, elaborados por el arquitecto Rafael Darío Calle Vela con matrícula profesional 2570039656 CND, similares a los presentados sin escala en los folios 301, 307, 308, 312, 313, y 314 de la oferta, en los cuales se muestran capacidades desde almacenamiento para 20 o más estibas, conforme a lo

ofrecido en el Formato No. 7, folio 286 de la oferta. Por lo anterior, no hay lugar a modificar la evaluación inicial.

OBSERVACIÓN 5. OFERTA INCOMPLETA

En los pliegos se hace explícito que "las propuestas deberán referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los Pliego de Condiciones y sujetarse a los mismos, y de acuerdo con el ítem siguiente mencionado:

3.5.6. Plan de Transporte para la distribución y la recolección del material.

En el aparte titulado al inicio de este numeral, se dice que el oferente "debe entregar un listado de la distancia a los municipios incluidos en el listado suministrado por el ICFES, con el pliego de condiciones. La Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013 no presentó el citado listado.

RESPUESTA: El numeral 3.5.6 del pliego de condiciones indica: *“Documento, que indique los medios de transporte, la clase, capacidad en toneladas de carga y modelos de los vehículos que utilizará para la movilización del material, centros de distribución que ofrece, tiempo máximo ofrecido para la entrega de la totalidad de los materiales en cada una de las pruebas a partir de su recibo en la bodega del impresor, teniendo en cuenta que el tiempo máximo es de diez días calendario, y la distancia a los el listado de municipios incluidos en el listado suministrado por el ICFES (el subrayado es nuestro), con el presente pliego de condiciones. Debe entregar un listado de tiempos de entrega a cada uno de los municipios incluidos en la lista, (el subrayado es nuestro) considerando los tiempos de trasbordo en los Centros de Distribución Regional, y el protocolo de actividad de persona en cada punto.”* Como se puede leer no existe ninguna exigencia de un listado de distancia a los municipios, se solicita un listado de tiempos de entrega a cada municipio el cual se encuentra incluido en la oferta a folios 332 a 343. A lo que hace referencia el texto es a tener en cuenta las distancias para hacer la oferta de tiempos. Por lo tanto no hay lugar a modificación de la evaluación por este concepto.

PROPUESTA 2. CF LOGISTICA S.A.S.

A.- Observación de la Unión Temporal Sistema Integrado de Seguridad 2013

OBSERVACION 1. PLAN DE TRANSPORTE (EQUIPO AUTOMOTOR)

De acuerdo con el numeral 4.7.1.3 - Plan de Transporte (Equipo Automotor), del capítulo 4 según adenda 1, la asignación de puntaje para este ítem se hará de la siguiente forma: "Se calificará la oferta del parque automotor para vehículos con capacidad de carga hasta 2 toneladas, sumando la capacidad de carga de los vehículos por modelos (año), considerando desde el modelo 2012 hace atrás, hasta acumular 200 toneladas así:

- Cuando el 50% del parque automotor sumada su capacidad de carga sea de 2008 o superior, obtendrá un punto.
- Cuando el 50% del parque automotor sumada su capacidad de carga sea de 2009 o superior, obtendrá dos puntos.
- Cuando el 50% del parque automotor sumada su capacidad de carga sea de 2010 o superior, obtendrá tres puntos.
- Cuando el 50% del parque automotor sumada su capacidad de carga sea de 2011 o superior, obtendrá cuatro puntos.

- Cuando el 50% del parque automotor sumada su capacidad de carga sea de 2012 o superior, obtendrá cinco puntos. (...)"

Concordante con lo anterior, el numeral 3.5.7 PARQUE AUTOMOTOR, del capítulo 3, según adenda 1, establece lo siguiente:

"El número mínimo de vehículos a ofrecer será de 80, con una capacidad conjunta no menor a 200 toneladas de carga. Se calificará la oferta de parque automotor por el modelo del promedio ponderado por su capacidad de carga, según se establece en el procedimiento de evaluación.

El plan mencionado debe estar acompañado del Formato No. 8 con la relación de equipos que soportan el plan, diligenciado completo, en el cual indique las características de los vehículos para cumplirlo.

Análisis: Sobre el asunto, lo primero que debe tenerse en cuenta es que tanto el numeral 3.5.7 como el 4.7.1.3, mencionan en forma expresa "capacidad de carga", que de paso es uno de los ítems que el ICFES califica, debe estar soportado en el parque automotor o los vehículos aptos o destinados a dicho propósito, es decir, vehículos de carga, que de acuerdo con los numerales antes indicados deben tener una capacidad de carga máxima de dos toneladas"

2.1 Normas aplicables al servicio público de transporte de carga solicitado por el ICFES:

2.1.1 El artículo 281 del Decreto Ley 122 de 1999, que modificó el artículo 9 de la Ley 336 de 1996, dispone lo siguiente:

"Artículo 9o. El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de Transporte Internacional se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto."

2.1.2. El artículo 297 del Decreto Ley 122 de 1999, que modificó el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente:

"Artículo 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte deberán hacerlo con equipos que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos establecidos en las normas aplicables para cada modo transporte."

2.1.3 Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga." Modificado por el Decreto 1499 de 2009, en su artículo 7 define vehículo de carga así:

Vehículo de carga. Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados".

2.1.4 El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", define homologación de la siguiente forma:

"Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación".

"Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas"

"Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje"

2.1.5 El artículo 37 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

"Registro Inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional."

2.1.6 El artículo 38 de la Ley 769 de 2002, indica lo siguiente:

"Contenido

La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

Limitaciones a la propiedad.

Número de placa asignada.

Fecha de expedición.

Organismo de tránsito que la expidió.

Número de serie asignada a la licencia.

Número de identificación vehicular (VIN).

PARÁGRAFO.

Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN."

2.1.7 Artículo 8 de la Ley 769 de 2002, indica lo siguiente:

"REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. *Registro Nacional de Automotores.*

2. *Registro Nacional de Conductores.*

3. *Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.*

4. *Registro Nacional de Licencias de Tránsito.*

5. *Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.*

6. *Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.*

7. *Registro Nacional de Seguros.*

8. *Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.*

9. *Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.*

10. *Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de dos (2) años prorrogables por una sola vez por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de promulgación de este código para poner en funcionamiento el RUNT para lo cual podrá intervenir directamente o por quien reciba la autorización en cualquier organismo de tránsito con el fin de obtener la información correspondiente. PARÁGRAFO 2o.* *En todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT. PARÁGRAFO 3o.* *Los concesionarios, si los hay, deberán reconocer, previa valoración, los recursos invertidos en las bases de datos traídos a valor*

presente, siempre y cuando les sean útiles para operar la concesión. PARÁGRAFO 4o. Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía. PARÁGRAFO 5o. La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración. El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país. Los Organismos de Tránsito diseñarán el formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, que será suministrado al interesado sin costo alguno.

2.2 Las normas antes indicadas conducen a los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento:

2.2.1 El servicio que requiere el ICFES requiere ser prestado por empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte de carga.

2.2.2 Las empresas que presten dicho servicio de transporte de carga deben hacerlo con el equipo idóneo y destinado a ello.

2.2.3 Los equipos destinados al transporte de carga deben cumplir con las normas del Ministerio de Transporte, confrontando las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación, de este modo, el ministerio aprueba las homologaciones de los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y particular y público de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes.

2.2.4 Que el servicio público de transporte de carga debe ser prestado por vehículos de servicio público destinados al transporte de carga y que los vehículos particulares no pueden ser destinados a la prestación del servicio público de transporte de carga.

2.2.5 Los automóviles no están destinados a la prestación del servicio público de transporte de carga.

2.2.6 La licencia de Tránsito de cada vehículo indica dentro de otros la destinación y clase de servicio.

2.2.7 Que el Registro Único Nacional de Tránsito es de carácter público, actúa de forma permanente, es obligatorio con los organismos de tránsito en el país y de consulta por quien tenga interés en su contenido.

2.2.8 La información que obra en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT es de carácter oficial que por su naturaleza goza de presunción de legalidad.

2.3 Propuesta presentada por CF Logística S.A.S.

El listado de vehículos presentado para calificación por CF LOGÍSTICA S.A.S, según formato 8 "Oferta de equipos de transporte", tiene las siguientes inconsistencias:

2.3.1 Presenta un total de SETENTA Y SEIS (76) automóviles de servicio particular, discriminados así:

2.3.1.1 Treinta y Uno (31) de modelo Dos Mil Doce (2012)

2.3.1.2 Veintiséis (26) modelo Dos Mil Diez (2010)

2.3.1.3 Diecinueve (19) modelo Dos Mil Nueve (2009)

2.3.2 Verificada la relación de los vehículos presentados para calificación por CF LOGÍSTICA S.A.S, según formato 8, en la página WEB del registro público RUNT, (www.runt.com.co), se observa que la información por ellos relacionada en la columna "CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO" no es consistente con los registros obrantes en el registro oficial (RUNT) como entramos a evidenciarlo a continuación:

2.3.2.1 Del modelo Dos Mil Doce (2012) presenta Cuarenta y Nueve (49) vehículos cuya capacidad de carga de acuerdo con el RUNT es "O"

2.3.2.2 Del modelo Dos Mil Once (2011) presenta Dos (2) vehículos cuya capacidad de carga de acuerdo con el RUNT es "O"

2.3.2.3 Del modelo Dos Mil Diez (2010) presenta Veintisiete (27) vehículos cuya capacidad de carga de acuerdo con el RUNT es "O"

2.3.2.4 Del modelo Dos Mil Nueve (2009) presenta Veintidós (22) vehículos cuya capacidad de carga de acuerdo con el RUNT es "O"

2.3.2.5 Del modelo Dos Mil Ocho (2008) presenta un (1) vehículo cuya capacidad de carga de acuerdo con el RUNT es "O"

2.3.3 Teniendo en cuenta la información oficial suministrada por el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, a que hemos hecho mención en el precedente numeral, la capacidad real de carga para calificación de CF LOGÍSTICA S.A.S., contrario a la información por ellos registrada en el formato 8, arroja el siguiente resultado:

2.3.3.1 Del modelo Dos Mil Doce (2012) CF LOGÍSTICA S.A.S presentó vehículos con capacidad de CUARENTA PUNTO SETENTA Y CINCO (40.75) TONELADAS DE MAS EN EXCESO DE LA INFORMACIÓN QUE ARROJA SOBRE ESTE MISMO ASPECTO EL REGISTRO PÚBLICO RUNT, en relación con el registro "O" indicado en el numeral 2.3.2.1. Teniendo en cuenta la tabla de calificación del cuadro No. 8 "*CALIFICACIÓN TÉCNICA. 4.7.1.3 PLAN DE TRANSPORTE (EQUIPO AUTOMOTOR)*" arroja una capacidad acumulada de carga real de SETENTA Y SEIS PUNTO QUINCE (66.15) TONELADAS y no de CIENTO SEIS PUNTO NUEVE (106.9) TONELADAS como lo determinó el ICFES con base en la errónea e inconsistente información, que de acuerdo con el RUNT suministró el oferente CF LOGÍSTICA S.A.S.

2.3.3.2 Del modelo Dos Mil Once (2011) CF LOGÍSTICA S.A.S presentó vehículos con capacidad de TRES PUNTO DOS (3.2) TONELADAS DE MAS EN EXCESO DE LA INFORMACIÓN QUE ARROJA SOBRE ESTE MISMO ASPECTO EL REGISTRO PÚBLICO RUNT, en relación con el registro "O" indicado en el numeral 2.3.2.2. Teniendo en cuenta la tabla de calificación del cuadro No. 8 "*CALIFICACIÓN TÉCNICA. 4.7.1.3 PLAN DE TRANSPORTE (EQUIPO AUTOMOTOR)*" arroja una capacidad acumulada de carga real de SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO (79.35) TONELADAS y no de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TRES (123.3) TONELADAS como lo determinó el ICFES con base en la errónea e inconsistente información, que de acuerdo con el RUNT suministró el oferente CF LOGÍSTICA S.A.S.

2.3.3.3 Del modelo Dos Mil Diez (2010) CF LOGÍSTICA S.A.S presentó vehículos con capacidad de VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) TONELADAS DE MAS EN EXCESO DE LA INFORMACIÓN QUE ARROJA SOBRE ESTE MISMO ASPECTO EL REGISTRO PÚBLICO RUNT, en relación con el registro "O" indicado en el numeral 2.3.2.3. Teniendo en cuenta la tabla de calificación del cuadro No. 8 "*CALIFICACIÓN TÉCNICA. 4.7.1.3 PLAN DE TRANSPORTE (EQUIPO AUTOMOTOR)*" arroja una capacidad acumulada de carga real de OCHENTA Y OCHO PUNTO CUATRO (88.4) TONELADAS y no de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHO (151.8) TONELADAS como lo determinó el ICFES con base en la errónea e inconsistente información, que de acuerdo con el RUNT suministró el oferente CF LOGÍSTICA S.A.S.

2.3.3.4 Del modelo Dos Mil Nueve (2009) CF LOGÍSTICA S.A.S presentó vehículos con capacidad de DIECISEIS PUNTO UNO (16.1) TONELADAS DE MAS EN EXCESO DE LA INFORMACIÓN QUE ARROJA SOBRE ESTE MISMO ASPECTO EL REGISTRO PÚBLICO RUNT, en relación con el registro "O" indicado en el numeral 2.3.2.4. Teniendo en cuenta la tabla de calificación del cuadro No. 8 "*CALIFICACIÓN TÉCNICA. 4.7.1.3 PLAN DE TRANSPORTE (EQUIPO AUTOMOTOR)*" arroja una capacidad acumulada de carga real de NOVENTA Y OCHO PUNTO DOS (98.2) TONELADAS y no de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SIETE

(177.7) TONELADAS como lo determinó el ICFES con base en la errónea e inconsistente información, que de acuerdo con el RUNT suministro el oferente CF LOGISTICA SAS.

RESPUESTA: Es procedente la observación realizada, considerando que el servicio a contratar está clasificado como transporte de carga, y que como tal debe estar prestado en vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para servicio público de carga, de hecho la calificación del parque automotor se basa en capacidad de carga que solo se otorga normativamente a esta clase de vehículos. La oferta solicitada de vehículos de menos de dos toneladas no implicaba la oferta de vehículos de servicio particular, ni de transporte de pasajeros. Por tal razón, y ante el sustento documental presentado por el observador se procedió a revisar la oferta de vehículos calificables encontrando mayores valores a las capacidades de carga registradas en el RUNT, en la mayoría de los casos, lo cual normativamente no es aceptable. En consecuencia la oferta se recalificaría a cero puntos por concepto de parque automotor, al no llegar a las 200 toneladas que se requerían para obtener calificación, en el eventual caso de permanecer habilitado.

Adicionalmente como medida de verificación, se solicitó el envío de documentación de soporte de la oferta de vehículos, avalada por el Ministerio de Transporte, a los dos proponentes, con el siguiente resultado:

De la UT SIS 2013, se recibió respuesta dentro del plazo fijado, adjuntando los documentos de habilitación de la empresa y los registros del RUNT de los vehículos ofrecidos, comprobando que las capacidades ofrecidas se encuentran conforme al registro, o con menor capacidad de la máxima autorizada, excepto en dos casos y en otro de presenta placa repetida, los cuales al no ser tenidos en cuenta por la inconsistencia reducirían la capacidad ofrecida a 217.7 toneladas y 113 vehículos conservando de todas maneras, el cumplimiento de los requisitos mínimos, por lo cual no hay lugar a modificación de la evaluación y calificación de la oferta correspondiente.

En el caso del proponente CF Logística, se recibió la respuesta dentro del término fijado, pero no se adjuntaron los documentos solicitados, y las explicaciones dadas no aclaran, la ausencia, ni sustituyen los soportes solicitados, generando una respuesta incompleta que hace que se incurra en la causal de rechazo del literal e del Numeral 4.2 del pliego de condiciones. Adicionalmente presenta una fotografías de las fachadas de los sitios ofrecidos por el otro proponente, que no son de recibo, por no ser el objeto del requerimiento, ni prueban la inexistencia de espacio en el interior de los inmuebles.

Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2013

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO MARTÍNEZ MERCHAN
Consucon Limitada
Consultor Externo

ORIGINAL FIRMADO

ALICIA VILLEGAS TRUJILLO
Consucon Limitada
Consultor Externo

REVISÓ: Subdirector Aplicación de Instrumentos - ERG